

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué (Tolima), Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Clase de proceso : VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DEL
CONSEJO ADMINISTRACIÓN
Demandante : LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO
Demandado : COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA
Radicación : 73001-31-03-003-2020-00120-00.

I. ASUNTO

Decide este despacho sobre la competencia que le asiste para conocer de la demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea de la Cooperativa Velotax Ltda, que fuere remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, al considerar la falta de competencia, previos los siguientes antecedentes:

II. ANTECEDENTES

El trámite que se ha impartido a la demanda de la referencia, el despacho las resume así:

1.- El señor Luis Antonio Alvarado Grosso, a través de apoderado Judicial presentó el 19 de agosto de 2020, conforme de vela el acta de reparto que milita a folio 5 del cuaderno principal – demanda Verbal de Impugnación de Actos del Consejo Administración Contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA, a fin de que se declare la nulidad del acta N° 84, de la sesión de la asamblea y las decisiones adoptadas en reunión celebrada el día 6 de marzo del presente año.

2.- La demanda en comento fue asignada por parte de la Oficina Judicial, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, autoridad que mediante auto del 10 de septiembre de 2020, rechaza la presente demanda de plano por considerar falta de competencia para conocer de la misma y que da lugar que esta sea conocida por los Jueces Municipales de esta ciudad.

3.- Mediante acta del 13 de octubre de 2020, emitida por la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, asigna el presente proceso a este Despacho Judicial.

4.- El presente proceso, fue reasignado a este Despacho Judicial el día 10 de noviembre del presente año, por la oficina de sistema con la que cuenta la Rama Judicial Distrito Judicial Ibagué – Tolima.

III. CONSIDERACIONES

Al rompe el despacho precisa que la demanda de la referencia se rechazará por falta de competencia, y en su lugar, se planteará conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, con base en los siguientes prolegómenos:

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto de fecha 10 de Septiembre del presente año, resolvió rechazar la presente demanda por falta de competencia, según lo expuesto en el artículo 45 de la ley 79 de 1988 en la cual establece lo siguiente: *“Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil”*.

Si bien es cierto, con relación al artículo 45 de la ley 79 de 1988, también lo es que a partir de entrada en vigencia la ley 1564 de 2012, por medio del cual expidió el Código General del Proceso, en su artículo 20 del C.G.P., regula las competencias de los Jueces Civiles del Circuito en Primera Instancia, en su numeral 8; estipula lo siguiente: *“De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”*.

En tal sentido, no lo queda otro camino a ésta Agencia Judicial que rechazar la demanda, plantear conflicto negativo de competencia, conforme las disposiciones del artículo 139 del C.G.P., en consecuencia, por lo que, se remitirá el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil, a efectos de la que dirima.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la demanda Verbal de Impugnación de Actos del Consejo Administración, promovida a través de apoderado judicial por LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, que viniera remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, con base en la motiva expuesta en este proveído.

2.- En consecuencia, de lo anterior, **PLANTEAR** conflicto negativo de competencia, y por consiguiente, ordenar remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil, para que dirima el conflicto.

3.- Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ
Juez